

Resolución Administrativa N° 610 -2022

HR" MAMLL" A-OA/UP

13 OCT 2022

Ayacucho,.....

VISTO: El Informe N° 273-2022-GRA-DIRESA-HRA-"MAMLL"-OPP-D, Informe N° 292-2022-HR-MAMLL-A-OA/UP-CA, sobre pago de horas complementarias correspondiente al mes de setiembre del 2021 a favor del M.C. Max Robert ORELLANA CHUQUILLANQUI, y Memorando Jef. N° 847-2022-HR" MAMLL" A-OA-UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, el Decreto de Urgencia N° 045-2020, de fecha 22 de abril de 2020, modifica el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 039-2020, que autoriza, durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia sanitaria, a los establecimientos de salud del segundo o tercer nivel de atención, programar ampliaciones de turnos para servicios complementarios en salud, de hasta 12 horas por día y hasta 8 turnos al mes, para la atención de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, a efectos de incrementar la oferta de los servicios de salud que se requieren, exonerándose de la necesidad de suscripción de convenios y condiciones para su implementación, para lo cual el Jefe del departamento o servicio debe solicitar la aprobación de la programación del servicio complementario ante la máxima autoridad administrativa de la unidad ejecutora a cargo del establecimiento de salud para la autorización correspondiente;



Que, en el artículo 7° del *Decreto de Urgencia N° 002-2021*, establece *Servicios complementarios en salud en los establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención, en el marco de la COVID-19, para efectos de la implementación de lo señalado en el presente artículo se considera el valor costo-hora para el cálculo de la entrega económica por servicios complementarios en salud aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2020-MINSA;*

Que, la Resolución Ministerial N° 143-2020-MINSA, de fecha 31 de marzo de 2020, aprueba el costo-hora para el cálculo de la entrega económica por los servicios complementarios en salud que realicen los profesionales de la salud, en la modalidad por turno o procedimiento asistencial, aplicable durante el período de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el D.S. N° 008-2020-SA y sus ampliatorias;

Resolución Administrativa N° 610 -2022

HR" MAMLL" A-OA/UP

13 OCT 2022

Ayacucho,.....

Que, la Ley N° 31516 – Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los servicios complementarios en salud, para mejorar la cobertura de los servicios de salud en el servicio público, establece que; el servicio complementario en salud es el servicio que el profesional de la salud o el profesional de la salud con segunda especialización presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma. La entrega económica por el servicio complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos donde tenga vínculo laboral el profesional de la salud. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales ni forma parte de la base del cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afecta al impuesto a la renta;

Que, los servicios complementarios en salud que comprenden una entrega económica y constituyen el conjunto de actividades y procedimientos asistenciales que realizan los profesionales de salud de manera voluntaria se realizan por necesidad de servicio, adicional a su jornada ordinaria de trabajo y de acuerdo a la programación debidamente sustentada y aprobada por parte del director o responsable del establecimiento de salud por un máximo de doce horas por día, bajo las siguientes condiciones:

1. Fuera de su horario de trabajo o durante el goce de su descanso físico o período vacacional.
2. Queda prohibido programar los servicios complementarios en el descanso pos guardia nocturna del profesional de la salud.
3. Los profesionales de salud especialistas o de segunda especialidad deben contar con el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior universitaria (Sunedu).



Que, los profesionales de salud especialistas o de segunda especialidad cesantes y jubilados que estén en aptitud física y mental pueden prestar servicios complementarios en salud, siempre y cuando cumplan con la última condición consignada en el numeral 3 del párrafo precedente;

El pago de los servicios complementarios en salud se efectuará teniendo en cuenta lo siguiente:

- i) Cuando los servicios complementarios en salud se brinden en el mismo establecimiento de salud, el pago por la prestación de los servicios se efectúa al profesional de la salud en el establecimiento de salud o unidad ejecutora o

Resolución Administrativa N° 610 -2022

HR"AMLL"A-OA/UP

Ayacucho, 13 OCT 2022

- entidad con la cual tiene vínculo laboral, en un rubro diferenciado con cargo a la partida específica que para tal fin programe el gobierno regional.
- ii) Cuando los servicios complementarios en salud se brinden en otro establecimiento de salud, el pago se efectúa en el establecimiento de salud donde el profesional de la salud presta su servicio.
 - iii) Cuando los servicios complementarios en salud se brinden por cesantes y jubilados, debe efectuar el pago el establecimiento de salud o unidad ejecutora o entidad donde realizó los servicios complementarios en salud, con sus propios recursos o con cargo a la partida específica que para tal fin programe el gobierno regional.

El pago recibido por los servicios complementarios en salud no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no es base de cálculo para beneficios sociales y está sujeto al impuesto a la renta;

Que, conforme a los informes y programación de turnos de horas complementarias que obran en el expediente, se advierte que el profesional Max Robert ORELLANA CHUQUILLANQUI, ha laborado efectivamente los días 21 (turno mañana y tarde y turno noche), 23 (turno noche y turno tarde), 24 (turno mañana), 25 (turno mañana y tarde), 27 (turno mañana y tarde), 28 (turno noche) y 29 (turno noche) de setiembre de 2021 acumulando un total de 96 horas;

Que, mediante informe N° 292-2022-HR" MAMLL"A-OA/UP-CA, de fecha 21 de junio del 2022, el Jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia, remite la liquidación personalizada de horas complementarias correspondiente al mes de setiembre del 2021, del profesional Max Robert ORELLANA CHUQUILLANQUI, por el importe de S/ 8,832.00;



Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Directoral Nos. 106-2022 y 270-2022-GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el pago de la deuda por horas complementarias del profesional **Max Robert ORELLANA CHUQUILLANQUI**, con eficacia anticipada del mes de setiembre del año 2021, según la liquidación efectuada por el Área de Control de Asistencia y Permanencia adscrita a la Unidad de Personal:

Resolución Administrativa N° 610 -2022

HR" MAMLL" A-OA/UP

13 OCT 2022

Ayacucho,.....

HORAS COMPLEMENTARIAS SETIEMBRE 2021

NOMBRES Y APELLIDOS	MES ADEUDADO	HORAS AL MES	TOTAL
M.C. Max Robert ORELLANA CHUQUILLANQUI	21, 23, 24, 25, 27, 28, 29 DE SETIEMBRE 2021	96 Horas x S/ 92.00	S/ 8,832.00

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR, que lo dispuesto en la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR la presente resolución al interesado, la Unidad de Personal, Área de Planillas y Remuneraciones, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, e instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
Oficina de Administración
UNIDAD DE PERSONAL
OPC IVAN DANY ATAU SOLIER
JEFE DE PERSONAL